

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00609** admitido en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 21 de Noviembre de 2019 y dentro del término concedido, es decir, para el día 09 de Diciembre de 2019, contestó la demanda, tal y como obra a folios 209 a 216 del expediente.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se notificó del auto admisorio de la demanda el 06 de Diciembre de 2019 y dentro del término concedido, es decir, para el día 14 de Enero de 2020, contestó la demanda, tal y como obra a folios 224 a 231 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda el 10 de Febrero de 2020 y dentro del término concedido, es decir, para el día 24 de Febrero de 2020, contestó la demanda, tal y como obra a folios 250 a 265 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 25 de Noviembre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 02 de Marzo de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 007

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 209 a 216 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 218 a 222.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 217.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible de folios 224 a 231 del expediente.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS FERNEY GONZÁLEZ PARRA** quien a su vez le sustituyó poder a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 231 del expediente.

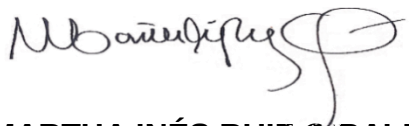
Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, visible de folios 250 a 265 del expediente.

Se reconoce personería al abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** para actuar como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con la escritura pública N° 1717 visible de folios 238 a 249 del expediente.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **ADOLFO TOUS SALGADO** hace a **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 237.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **ARMANDO - HIGUERA ROBLES** en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**, se señala el día **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 005 de Enero 18 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**